



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00341- 00**
Demandante **YURI YULIED CHALA SABOGAL**
Demandado **HEREDEROS DE WILBER MONTANO ÑUSTES**

Neiva, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone los Art. 372 y 373 del Código General de Proceso, se cita a las partes para el día VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM), para audiencia concentrada en la cual se agotarán las etapas previstas en las normas en comentario.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

1° Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber copias de las cédulas de ciudadanía de los señores WILBER MONTANO ÑUSTES y YURI YUILED CHALA SABOGAL, registro civiles de nacimiento de los señores YURI YULIED CHALA SABOGAL, WILBER MONTANO ÑUSTES y de los menores JANNER SANTIAGO MONTANO CHALA, CRISTIAN ANDRES MONTANO MUÑOZ, DAVID ALEJANDRO MONTANO ARBOLEDA y JUAN DIEGO MONTANO ARBOLEDA, registro de defunción del señor WILBER MONTANO ÑUSTES y fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los señores BELBY JAEL MUÑOZ PAJOY y DANIELA ARBOLEDA PERDOMO.

2° Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO, MARIA JUDITH DIAZ PERDOMO, ELVIA BOHORQUEZ OCAMPO y HERNAN MONTANO TOVAR, a efectos que declare sobre los hechos materia de debate.

3º Interrogatorio a las partes: Se decreta declaración de parte tanto a la demandante YURI YULIED CHALA SABOGAL, como a la totalidad de los sujetos procesales que fungen como demandados, a efectos que declaren sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS MENORES CRISTIAN ANDRES MONTANO MUÑOZ REPRESENTADO POR SU MADRE BELBY JAEL MUÑOZ PAJOY; JUAN DIEGO Y DAVID ALEJANDRO MONTANO ARBOLEDA REPRESENTADOS POR SU MADRE DANIELA ARBOLEDA PERDOMO.

Los nombrados, no aportaron ni solicitaron medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio pues no contestaron la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DEL MENOR JANNER SANTIAGO MONTANO CHALA Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO WILBER MONTANO ÑUSTES.

La referida auxiliar de la justicia no apporto ni solicito medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio.

PRUEBAS DE OFICIO

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte de la totalidad de los sujetos procesales, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

